

CORNARE	Número de Expediente: 051480634767	
NÚMERO RADICADO:	131-0235-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	27/02/2020	Hora: 17:08:01.00... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto **131-0011 del 21 de enero de 2020**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, identificada con Nit número 890.911.625-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria **020-160474** (granja La Coqueta) y **020-162005** (granja Las Aves), ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 5 de febrero de 2020, generándose el informe técnico **131-0232 del 12 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El 5 de febrero del 2020, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo en los predios con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I) 020-160474 (Granja La Coqueta) y 020-162005 (Granja Las Aves), donde se presentó la señora Lorena Orozco Londoño en representación del señor Juan Fernando Peláez Jaramillo interesado en el trámite de Cornare.

En estos se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se muestreo el 30% de los árboles descritos en el inventario forestal allegado por el interesado en el Radicado de Solicitud 131-0169 del 09 de enero de 2020.

3.2. Para acceder al predio se debe tomar la vía de cuatro esquinas del municipio de Rionegro, luego se toma la vía que conduce al municipio de El Carmen y en aproximadamente tres (3) kilómetros se encuentran los predios del interesado.

3.3. El predio identificado con (F.M.I) N°020-160474 y cedula catastral N°1482001000006000147, cuenta con un área aproximada de 1,99 hectáreas (imagen 1) y el predio identificado con (F.M.I) N°020-162005 y cedula catastral N°1482001000006000146, cuenta con un área aproximada de 4,81 hectáreas según sistema de información geográfico de la Corporación (geoportal).



Imagen 1. Predio con (F.M.I) N°020-160474
Fuente. Geoportal
Elaboró. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

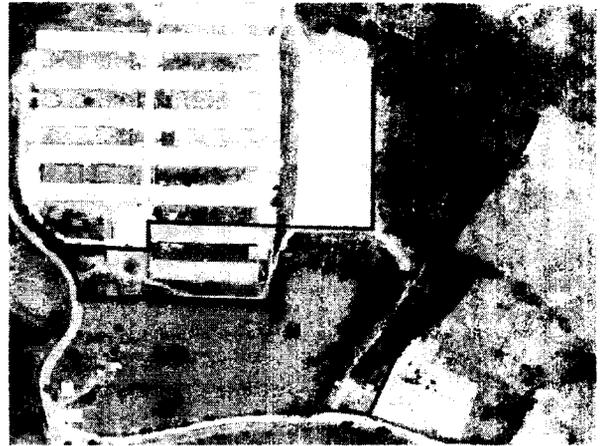


Imagen 2. Predio con (F.M.I) N°020-162005
Fuente. Geoportal
Elaboró. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Nota 1: Como ambos predios son colindantes el presente trámite se evaluará de manera conjunta (Ver imagen 3).

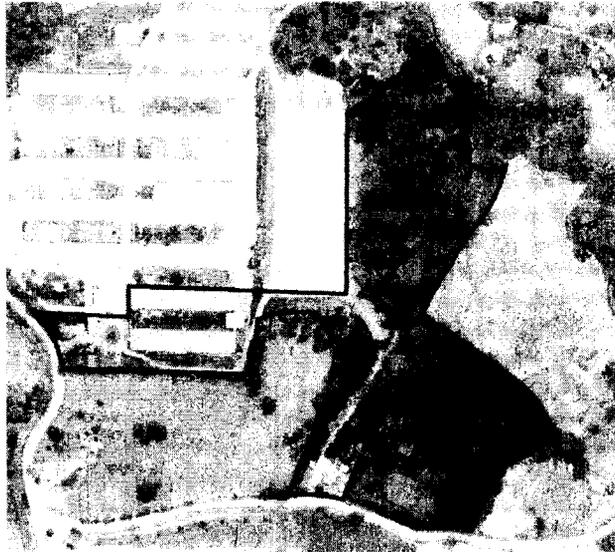


Imagen 3. Predios donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal.
Fuente. Geoportal.
Elaboró. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo.

3.4. En cuanto a las condiciones de los árboles:

Según el Radicado de solicitud 131-0169 del 9 de enero del 2020, los árboles a aprovechar son 90 individuos, donde las especies y número a aprovechar son: 88 Eucaliptos (*Eucalyptus* sp) y 2 Acacia Negra (*Acacia melanoxylon*). Estos se encuentran dispersos por ambos predios, ocupando aproximadamente un 20% del área total de los predios y según lo manifestado por la señora Lorena Orozco Londoño, los árboles no han recibido mantenimiento alguno; en su mayoría corresponden a individuos jóvenes y adultos de su especie.

Durante la vista en ambos predios se muestrearon aleatoriamente 27 individuos contemplados en el inventario forestal, allegados a la Corporación por el interesado; para ello se midió la circunferencia a la altura del pecho (CAP), en campo se evidenció que los datos allegados en el Radicado de solicitud corresponden a los obtenidos en campo; Además se calculó el diámetro a la

Zonificación Ambiental - POMCAS

Área	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles	4,95 ha	73,24
Áreas de Amenazas Naturales	0,45 ha	6,59
Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,34 ha	19,85
Áreas de restauración ecológica	0,02 ha	0,31

Los predios identificados con (F.M.I) N°020-160474 y (F.M.I) N°020-162005, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

Por lo que los predios se encuentran en un régimen de usos, en:

- Un 73,24% (4,95 hectáreas) del área total del predio corresponde a áreas agrosilvopastoriles, donde estas áreas tienen como uso principal la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- Un 19,85% (1,34 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple; tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- Un 6,59% (0,45 hectáreas) son áreas de amenazas naturales; estas zonas no deben ser ocupadas o utilizadas para usos productivos, puesto que existe una probabilidad importante de ocurrencia de movimientos en masa que implicaría la pérdida de inversiones, vidas e infraestructura.
- Además cuenta con un 0,31% (0,02 hectáreas) de áreas de restauración ecológica; Son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural.

Adicionalmente se evidenció que los predios con (F.M.I) N°020-160474 y (F.M.I) N°020-162005 se encuentran en límites donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente.

Por lo mencionado anteriormente el aprovechamiento forestal de los 90 individuos no entra en conflicto con los usos del suelo estipulados en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, ya que los predios se encuentran en un alto porcentaje de zonas agrosilvopastoriles, por lo que esta actividad es permitida en el sector primario sin entrar en conflicto con los usos del suelo.

3.6. Registro fotográfico



Imagen 4. Individuos a aprovechar en los predios con (F.M.I) N°020-160474 y (F.M.I) N°020-162005
 Fuente. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área basal en hectáreas	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	12.55	0.30	88	76.53	55.29	0.00075	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Negra	11	0.35	2	1.44	0.91	0.000018	Tala
TOTAL					90	77.97	56.2	0.000768	

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad técnica: Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto la granja Las Aves con (F.M.I) N°020-160474 y en la granja La Coqueta con (F.M.I) N°020-162005, Ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área basal en hectáreas	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	88	76.53	55.29	0.00075	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia Negra	2	1.44	0.91	0.000018	Tala
TOTAL			90	77.97	56.2	0.000768	

4.2. Los predios identificados con (F.M.I) N°020-160474 y (F.M.I) N°020-162005 presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites (POMCA) del Río Negro y sus usos se encuentran establecidos mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; con áreas agrosilvopastoriles, de amenaza natural, de recuperación para el usos múltiple y de restauración ecológica. Por lo que las restricciones ambientales presentes en el predio no entran en conflicto con la **actividad existente**.

4.3. El interesado allego a la Corporación la liquidación del trámite mediante en radicado de solicitud 131-0169 del 09 de enero de 2020.

4.4. El área basal de los 90 individuos equivale a un total de 0.000768 hectareas del total de los predios.

4.5. Como se evidenció en el geoportal interno de la Corporación los predios con (F.M.I) N°020-160474 y (F.M.I) N°020-162005 se encuentran en límites donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que se deberán respetar los retiros en las rondas hídricas como lo establece el presente Acuerdo.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los 90 árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7. Es FACTIBLE autorizar EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A, identificada con Nit número 890.911.625-1, a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, por una cantidad de 88 Eucaliptos (Eucalyptus sp) y 2 Acacia Negra (Acacia melanoxylon) en beneficio de la granja Las Aves con (F.M.I) N°020-160474 y en la granja La Coqueta con (F.M.I) N°020-162005, Ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0232 del 12 de febrero de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa noventa (90) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, identificada con Nit número 890.911.625-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria **020-160474** (granja La Coqueta) y **020-162005** (granja Las Aves), ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral. Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área basal en hectáreas	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	88	76.53	55.29	0.00075	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Negra	2	1.44	0.91	0.000018	Tala
TOTAL			90	77.97	56.2	0.000768	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al representante legal de la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A** para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada individuo aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 270 árboles de especies nativas y/o importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de treinta (30) días, calendario después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702x270 árboles) = (\$4.509.540)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de treinta (30) días, calendario después de terminado el aprovechamiento forestal, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2.3. El representante legal de la sociedad deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al representante legal de la sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

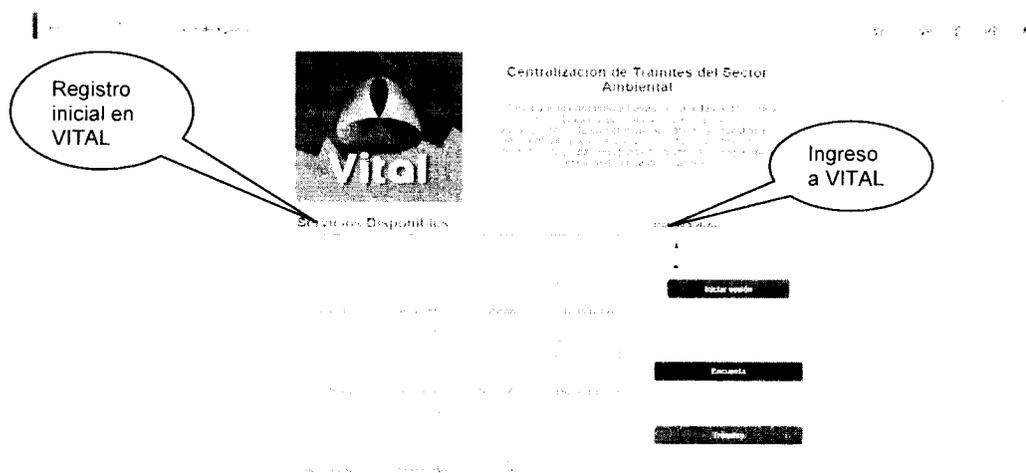
1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, identificada con Nit número 890.911.625-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.06.34767

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento) Técnico. Jhon Alexander Jaramillo T. Fecha: 27/02/2020